

Huancayo,

06 OCT 2022

VISTOS:

El Doc. 346432, Exp. 243210, de fecha 08 de setiembre del 2022, presentado por EMP. PUMITA SAC, representado por CARLOS LAZO OSPINA (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2456-2022-MPH-GPEyT, Resolución de Multa N° 418-2022-GPEyT, el INFORME N° 414 - 2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, T.U.O. de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley N° 28976, establece: *"Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"*.

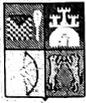
Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM, establece: *"Están obligados a obtener Licencias de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos comerciales en los que se desarrollen tales actividades."*

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2456-2022-MPH/GPEyT, Resolución de Multa N° 0418-2022-GPEyT, argumentando que: presento como nueva prueba lo establecido en el decreto Supremo N° 163-2020-PCM, en cual en su artículo 3° deroga el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM y en la Disposiciones finales, Transitorias y complementarias, señala que las municipalidades les corresponde adecuar su respectiva TUPA a efectos de incorporar los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstos en el presente Ley. Por ende, correspondía a la Municipalidad Provincial de Huancayo realizar la actualización correspondiente en el TUPA y cumplir con lo que establece la Ley 27444, el cual señala que las Actualizaciones realizadas en el TUPA de las Municipalidades, deben de estar en el portal de Transparencia correspondiente. Sin embargo, en dicho portal se puede observar en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el numeral de orden 95 licencia de funcionamiento su base legal se respalda en el D.S. N° 046-2017-PCM, el cual ya se encuentra derogado, además los procedimientos y documentos establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Huancayo, no cumple con lo establecido en el D.S. 163-2020-PCM.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2456-2022-MPH/GPEyT, Resuelve Clausurar Temporalmente por espacio de 40 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "OFICINA ADMINISTRATIVA VENTA DE PASAJES", ubicado en Av. Ferrocarril N° 151-stand-37-Huancayo, por la infracción PIA N° 009501, código GPEYT. 1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m²". conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal 680-MPH/CM.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0418-2022-GPEyT, de fecha 24 de agosto del 2022, que recae de la PIA N° 009501, impuesta con fecha 27 de julio del 2022, al establecimiento comercial ubicado en Av. Ferrocarril N° 151-stand-37-Huancayo, se sanciona con el 20% de la UIT. Por la infracción GPEYT.1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m²", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal 680-MPH/CM.





Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2456-2022-MPH/GPEyT, de fecha 05 de setiembre del 2022, notificado válidamente el 05 de setiembre del 2022, Resolución de Multa N° 0418-2022-MPH/GPEyT, de fecha 24 de agosto del 2022, notificado válidamente el 31 de agosto del 2022, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, el recurrente no adopta prueba instrumental para valorar la presente; por otro lado, en la reconsiderada hace referencia el Decreto supremo 163-2020-PCM que deroga el artículo 3° del decreto Supremo 046-2017-PCM, así como la adecuación de los procedimientos respectivos del TUPA por esta entidad municipal; sin embargo, el establecimiento comercial con giro de negocio OFICINA ADMINISTRATIVA DE VENTA DE PASAJES a la fecha no cuanta con la respectiva licencia de funcionamiento o algún trámite que viene realizando para la obtención de la misma, asimismo, el Decreto Supremo 163-2020-PCM, en su artículo 4° señala textualmente: "están obligados de obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, (...), que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicio de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades", concordante con el artículo 8 de la Ordenanza Municipal 665-MPH/CM, en ese sentido, el establecimiento comercial infraccionado al momento de la fiscalización no contaba con la respectiva Autorización Municipal para su funcionamiento; por otro lado, la infracción impuesta se encuentra dentro del rango de ley respaldada por el artículo 46° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, por lo tanto, debe de continuar con los procedimientos correspondientes.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, incoada por EMP. PUMITA SAC, representado por CARLOS LAZO OSPINA, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2456-2022-MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0418-2022-GPEyT, y el acto que la genero PIA N° 009501 de fecha 27 de julio del 2022; por lo tanto, prosiga con el procedimiento de cobranza respectiva.

ARTICULO TERCERO.-ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes, Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Abog. Hugo Bustos
GERENTE